

través de las aduanas, previo cumplimiento de todas las formalidades y pago de todos los derechos, impuestos y cargas fiscales correspondientes, de conformidad con las previsiones y limitaciones establecidas en los Artículos 10 y 18 de la Ley No.299, sobre Incentivo y Protección Industrial.

Párrafo.- En aquellos casos especiales en que los productos manufacturados en la Zona Franca Industrial de Barahona estén elaborados con materia prima nacional y extranjera, el Directorio de Desarrollo Industrial, de conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la referida Ley No.299, someterá el caso a la decisión del Poder Ejecutivo, a fin de que éste determine si los derechos e impuestos correspondientes deberán pagarse en la proporción del valor que corresponda a la materia prima y/o los componentes que no sean de origen nacional que entran en su elaboración.

Artículo 9.- Dentro de la Zona Franca Industrial de Barahona regirán las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana.

Artículo 10.- El establecimiento de empresas en la Zona Franca Industrial de Barahona deberá tener la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial. Los casos no previstos sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de la referida zona, serán resueltos por la Corporación de Fomento Industrial, de común acuerdo con el Directorio de Desarrollo y el Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales.

Artículo 11.- La Dirección General de Aduanas proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los oficiales y celadores a la Zona Franca Industrial de Barahona.

Artículo 12.- La Corporación de Fomento Industrial (CFI) emitirá mensualmente en favor de la Tesorería Nacional un cheque por el monto a que asciendan los sueldos del personal aduanero en servicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 31-89 que crea el Consejo de Asesores de la Zona Franca Industrial de Barahona.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 31-89

CONSIDERANDO: Que es necesaria la integración de un equipo de asesores que impulse los trabajos de instalación y desarrollo de la Zona Franca Industrial de Barahona,

VISTO el Decreto No.30-89 del 19 enero de 1989,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO,

Artículo 1.- Se crea el Consejo de Asesores de la Zona Franca Industrial de Barahona, establecida mediante Decreto No.30-89, del 19 enero de 1989, que tendrá a su cargo impulsar las labores de instalación y desarrollo de dicha zona.

Artículo 2.- El Consejo estará integrado por el Director General de la Corporación de Fomento Industrial, quien lo presidirá, el señor Manuel Villabrille, Vicepresidente, y por los señores José Aguiló, Máximo Báez, Rafael Altuna, Ing. David Lama, Sara Cury de Báez, Manuel Medina y Dr. Amílcar Lember, Miembros.

Artículo 3.- El Consejo de Asesores escogerá de entre sus Miembros un Secretario, quien tendrá las atribuciones inherentes a ese cargo.

Artículo 4.- El Consejo de Asesores deberá elaborar el Reglamento que regirá todo lo relativo a sus funciones y atribuciones, y que será aprobado por la Dirección General de Fomento Industrial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 32-89 que autoriza al Dr. Milton Ray Guevara, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Gran Oficial, otorgádale por el Gobierno de Francia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana